

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS

Calle 6 No. 5-23, Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.-gov.co

FECHA: Agosto 21 de 2020

PROCESO:	EJECUTIVO CONEXO
EJECUTANTE:	CARLOS JULIÁN ARIAS
EJECUTADA:	GLORIA YESITH GIRALDO MURILLO
RADICADO:	17013311200120200001601

A continuación del proceso ordinario laboral que involucra a los sujetos procesales antes mencionados, se presenta demanda de ejecución, a efecto de que se libre mandamiento de pago en contra de la señora GLORIA YESITH GIRALDO MURILLO y en favor del señor CARLOS JULIÁN ARIAS, por las sumas económicas a que fue condenada en la sentencia emitida el 05 de agosto de 2020, y que se detallan a continuación:

Prima 2017: \$2.539

Cesantías 2017: \$2.539

Intereses a las cesantías 2017: \$5

Para un total de prestaciones sociales año 2017: \$5.083

Prima 2018: \$513.786

Cesantías 2018: 513.786

Intereses a las cesantías 2018: \$61.654

Para un total de prestaciones sociales año 2018: \$1.089.226

Prima 2019: \$624.798

Cesantías 2019: \$624.798

Intereses a las cesantías 2019: \$74.351

Vacaciones por todo el tiempo de servicio: \$586.935

**Para un total de prestaciones sociales y vacaciones año 2019:
\$1.910.882**

Reajuste salarial así:

Año 2017: \$48.000

Año 2018: \$1.620.000

Año 2019: \$1.606.000

Auxilio de transporte:

Año 2017: **\$8313**

Año 2018: **\$385.424**

Año 2019: **\$546.570**

Por las costas que fueron fijadas en un \$1.000.000.

Por los intereses legales.

Solicitó también el decreto de medida cautelar.

C O N S I D E R A C I O N E S :

En torno a la ejecución, el art. 306 del Código General del Proceso estatuye:

*“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, (...), el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado...y **de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el tramite anterior**”.* (Conc. Art. 145 C. P. L. y art. 8 Ley 153/887).

Se libraré el mandamiento de pago en la forma solicitada, esto es, por las sumas de dinero señaladas en la parte resolutive de la sentencia enunciada, toda vez que son exigibles ejecutivamente al tenor del artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, más la indexación que haya generado dicha condena hasta que se efectúe el pago total de la obligación

En relación con el pedimento de que se libre mandamiento de pago por concepto de costas, no se accederá por no encontrarse aprobadas, exigencia que contiene el artículo 306 en la parte final del primer inciso del Estatuto General del Proceso.

NOTIFICACIÓN Y TRASLADO.

En el entendido, de que el Código Procesal del Trabajo no fija un término dentro del cual el ejecutado deba cumplir la orden de pagar las sumas de dinero por las que se demandan, como tampoco regula lo concerniente a las excepciones que se puedan proponer, este despacho, en atención al artículo 145 ibídem, dará aplicación al

artículo 431 del C. G. del P., es decir, ordenando el pago en el término de cinco (5) días.

El demandado también podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo al tenor del artículo 442-2 del CGP ibidem.

El mandamiento de pago se notificará por estado toda vez que se presentó la demanda de ejecución dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, tal como lo pregonó el artículo 306 inciso 2 del C. G. del P.

MEDIDAS CAUTELARES

Se decretará el embargo de la cuota parte del bien inmueble denominado “La Manuelita”, ubicado en la vereda “Los Morros” de la localidad de Pácora, con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 112-1939, por cuanto reúne los requisitos del artículo 101 del C. de P. Laboral y de la S.S., toda vez que la denuncia del inmueble se hace bajo juramento y expresa el nombre de la cuota parte que posee la deudora.

Para la inscripción del embargo se libraré el oficio respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO en favor del señor **CARLOS JULIÁN ARIAS** y en contra de la señora **GLORIA YESITH GIRALDO MURILLO**, por las siguientes sumas dinerarias:

Prima 2017: \$2.539

Cesantías 2017: \$2.539

Intereses a las cesantías 2017: \$5

Para un total de prestaciones sociales año 2017: \$5.083

Prima 2018: \$513.786

Cesantías 2018: 513.786

Intereses a las cesantías 2018: \$61.654

Para un total de prestaciones sociales año 2018: \$1.089.226

Prima 2019: \$624.798

Cesantías 2019: \$624.798

Intereses a las cesantías 2019: \$74.351

Vacaciones por todo el tiempo de servicio: \$586.935

Para un total de prestaciones sociales y vacaciones año 2019: \$1.910.882

Reajuste salarial así:

Año 2017: \$48.000

Año 2018: \$1.620.000

Año 2019: \$1.606.000

Auxilio de transporte:

Año 2017: **\$8313**

Año 2018: **\$385.424**

Año 2019: **\$546.570**

Por la indexación que dichas sumas económicas devenguen desde el 06 de agosto de 2020 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NIEGA librar mandamiento de pago por concepto de costas por lo dicho en la parte sustancial de este proveído.

TERCERO: CONCEDE a la parte ejecutada el término de cinco (5) para pagar, y diez (10) días para proponer excepciones, si las tiene para alegar.

CUARTO: ORDENA notificar este auto por estado, a la señora **GLORIA YESITH GIRALDO MURILLO**, según quedó expuesto anteladamente.

QUINTO: DECRETA el embargo de la cuota parte del bien inmueble denominado “La Manuelita”, ubicado en la vereda “Los Morros” de la localidad de Pácora, con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 112-1939. Por la secretaría se libraré el oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pácora (Caldas).

SEXTO: RECONOCE vocería judicial amplia y suficiente a la abogada **NANCY ELENA GÓMEZ GALVIS**, para que asuma la defensa de su poderdante en los términos y para los fines consignados en el memorial poder anexo a la demanda (Art. 33 C.P.T. y S.S.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
J U E Z